

## **Exposición de motivos para la aprobación de una Ordenanza Municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Córdoba.**

El objetivo principal de ésta es evitar la explotación sexual, llevando a cabo cuantas acciones de prevención y erradicación de la misma sean posibles dentro de las competencias municipales. **Se solicita reforzar los controles a los locales donde presuntamente se producen situaciones de explotación y se proponen medidas para evitar la publicidad sexista, relativa a explotación sexual y/o prostitución.** Con la propuesta que PALEM hace para la aprobación de esta Ordenanza, se pretende dar cumplimiento en el ámbito local de las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Los fundamentos jurídicos de la Ordenanza que aquí se propone se encuentran en:

- Constitución Española, especialmente en lo dispuesto en los artículos 14 y 15.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Y se enmarca en las obligaciones derivadas para los poderes públicos de los compromisos internacionales asumidos por nuestro Estado tras la ratificación de entre otros:

- Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 1949.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (conocido como Protocolo de Palermo).
- Convenio de Europa contra la Trata de Seres Humanos.

De acuerdo con el informe de conclusiones de la Comisión mixta Congreso Senado sobre la prostitución en nuestro país, aprobada el 13 de marzo de 2007, se debe contemplar la prostitución en el marco del Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 2 de diciembre de 1949, que considera la existencia de explotación sexual aunque exista consentimiento de la víctima; así como con la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el día 2 de febrero de 2006, que insta a luchar contra la idea de que la prostitución es equiparable a un trabajo, el Protocolo de Palermo de 2000, el Convenio sobre Lucha contra la Trata de seres humanos del Consejo de Europa de mayo de 2005 y la Resolución de Naciones Unidas sobre trata de mujeres y niñas de 1 de febrero de 2007. Desde este punto de vista, **las mujeres en situación de prostitución han de tener la consideración de víctimas, ya que la prostitución es una forma extrema de violencia contra las mujeres.** Es en este contexto donde hay que considerar como beneficiarios de la explotación sexual tanto al proxeneta como al "cliente", prostituidor. No puede ni debe darse un mismo tratamiento a la víctima y al explotador. Por ello, solicitamos que la ordenanza sancione la demanda de servicios sexuales, favorecimiento, promoción o facilitación de estas conductas, y nunca el ofrecimiento por parte de la víctima. La figura del proxeneta como explotador ya está recogida en nuestra legislación penal. No así la del "cliente", prostituidor. Las Fuerzas de Seguridad del Estado centran su lucha contra los explotadores sexuales en los establecimientos cerrados. Las intervenciones contra la prostitución en la vía pública suelen centrarse en las mujeres. En la calle no aparece el proxeneta y la demanda de servicios no está sancionada.

Con esta iniciativa, se pretende proteger el adecuado uso de la vía pública abriendo una nueva vía de sanciones a uno de los elementos necesarios para la existencia de la prostitución, que aparece, hasta ahora, como elemento sin responsabilidad: el "cliente", prostituidor.

Por otra parte, en las zonas en las que existen indicios de prostitución es especialmente necesario **garantizar que en los locales se lleven a cabo las actividades para las que se otorgó licencia y no se realicen actividades de explotación sexual.**

**Por último, insistir en la necesidad de sancionar cualquier publicidad que esté relacionada con la explotación sexual.**

Córdoba 21 de septiembre de 2020  
Plataforma Andaluza de Apoyo al Lobby  
Europeo de Mujeres